

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 14.009

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 597 y 598 de 15 de diciembre de 1958, por los cuales se adscriben unas funciones.

Decreto Nº 599 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 219 de 9 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 164 de 16 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 117 de 5 de febrero de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 759 y 760 de 23 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 46 de 30 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Eliseo Larraspeña Hernández.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

#### DECRETO NUMERO 597

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se adscriben interinamente, funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere  
la Ley 49 de 1956,

#### DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, dentro de su respectiva jurisdicción, al Corregidor interino de Breñón, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, Manuel Antonio Cedeño, por el término de un mes de vacaciones concedidas al titular, Pedro Cedeño Ch., a partir del 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 598

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere  
la Ley 49 de 1956,

#### DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil dentro de su respectiva jurisdicción, a los siguientes Corregidores, así:

#### Provincia de Chiriquí

#### Distrito de David:

Guacá: Manuel A. Santamaría, en reemplazo de Faustino Guerra, desde el 1º de junio del presente año.

#### Provincia de Veraguas

#### Distrito de Montijo:

Tebario o Mariato: Joaquín González Jr., en reemplazo de Antonio Robles González, desde el 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 599

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isidoro Viquez, Peón de Novena Categoría (Conductor de Correos), en David, en reemplazo de Luis Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSIÓN MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 219.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Sixta Torres vda. de Pacheco, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

### ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

#### OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Belleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

#### TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Belleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

#### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

#### SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

#### TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Anacleto Pacheco, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 15 de marzo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Anacleto Pacheco y Sixta Torres, celebrado el 29 de marzo de 1939.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Sixta Torres vda. de Pacheco, no ha contraído nupcias después de la muerte, de su esposo el señor Anacleto Pacheco.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 15 de marzo de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Anacleto Pacheco, acaecida el 19 de octubre de 1942.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por los señores Josefina Velotti y Fernando Ríos, cuyos testimonios comprueban que la señora Sixta Torres vda. de Pacheco, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que ni tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Anacleto Pacheco, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar su esposo es de B/.75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a la señora Sixta Torres vda. de Pacheco, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/.37.50, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Anacleto Pacheco.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Mólida Tristán de Vargas, Recaudadora Distrital de La Mesa, Santiago, Veraguas, en reemplazo de Gladys Wong de Tristán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117

(DE 5 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Por no aceptar el cargo, se declara sin efecto alguno, el nombramiento del señor Luis Felipe Sáenz, como Soldador Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho mediante Decreto Ejecutivo Nº 34 de 15 de enero del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 759

(DE 23 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Concepción Pizarro, Oficial Mayor de 5ª Categoría, (Vacunación contra el Polio), en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

#### DECRETO NUMERO 760

(DE 23 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio Tinoco, Médico Subalterno de 2ª Categoría, en Campaña Antimalárica, en reemplazo de José I. Zárate.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte y el señor Eliseo Largaspada Hernández, nicaragüense, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-549, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional, un local de su propiedad, consistente en un apartamento moderno, que está ubicado en la casa Nº 5054 de la Avenida Quinta Este; (Chiriquí).

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de las Oficinas del Juzgado de Trabajo de la 3ª Sección, con sede en Chiriquí.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de sesenta balboas (B/.60.00) por mensualidades vencidas y se imputará a la partida Nº 1210304.209.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en él.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Eliseo Largaspada Hernández.  
Céd.: 4-549.

Aprobado:

Eduardo McCullough,  
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1. Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

|                                                     |           |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967 B/.        | 64,000.00 |
| Bonos Río Hato, 5%, 1951-1961                       | 10,000.00 |
| Bonos Construcciones Nacionales, "A", 6%, 1957-1977 | 14,150.00 |
| Bonos de Colón, 6%, 1958-1978                       | 7,070.00  |

2. Que la Contraloría General de la República aceptará propuesta para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del miércoles 23 de diciembre de 1959.

3. Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4. Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 28 de diciembre de 1959, a las 9:00 a. m.

6. Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 19 de enero de 1960, el 8 del mismo mes los de Construcciones Nacionales "A" y el 20 los Bonos de Colón.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 19 de diciembre de 1959.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. hora de Panamá; del viernes 15 de enero de 1960 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de las tuberías y sus respectivos accesorios del sistema colector de aguas negras del sector oriental del Río Matasnillo entre Vía Brasil y Vía Porras.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 70 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 15 de diciembre de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España, Nº 2562 (Tél. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 125.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Primera publicación)

DIóGENES A. PINO.

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 115, Asiento 47.598 del Tomo 200 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Chennault Air Transport, S. A.";

Que al Folio 58, Asiento 81.133 del Tomo 335 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, que son todos los accionistas con derecho a voto de C.A.T., S. A., estimando aconsejable y conveniente para la sociedad que ésta sea inmediatamente disuelta, por la presente consienten a la disolución inmediata de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2576 de noviembre 12 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 4 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las doce meridiano del día de hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Registro Público.

José Antonio González.

L. 25220

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 423, Asiento 57.745 del Tomo 253 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Anubia, S. A.";

Que al Folio 268, Asiento 83.090 del Tomo 380 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Primero: Que "Anubia, S. A." sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer definitiva la disolución y liquidación de la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2566 de octubre 31 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 7 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 25217

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Chen Teck Lu o Leon Chin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; declara: Que está abierta la sucesión intestada del señor Chen Teck Lu o Leon Chin, desde el día 2 de octubre de 1959, fecha de su defunción; 2º) Que son sus herederos sin perjuicios de terceros Luz Mercedes Pino de Chin, León Chin Pino, Luz Mercedes Chin Pino, y Margarita Chin Pino, en su condición de cónyuge supérstite la primera y de hijos los últimos; 3º) Que está disuelta la sociedad conyugal formada por Luz Mercedes Pino de Chin y Chen Teck Lu o León Chin" desde el día 2 de octubre del presente año, fecha de la defunción del causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 25002

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Doctor Vern Prier, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos: . . . . .

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del Dr. Vern Prier, desde el día de su defunción ocurrida el 13 de marzo de 1959, en Ancon, Zona del Canal;

"Segundo: Que es su heredera universal, de conformidad con el testamento, su esposa Inga Turner Prier, sin perjuicio de terceros;

"Tercero: Que son legatarios, de conformidad con el testamento, sus hijos William Edward Prier, e Inga Prier;

"Cuarto: Que es albacea de la sucesión la señora Inga Turner Prier, de conformidad con el testamento.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere al art. 1601 Código Judicial.

"Téngase como apoderado de la peticionaria a la firma de abogados de la ciudad capital "Jiménez, Molino & Moreno" en los términos del poder conferido.

"Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 14 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

Colón, 15 de diciembre de 1959.

El Juez,

El Secretario,

L. 25285

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador:

#### EMPLAZA:

A los ausentes Juan Bautista Bacarandá, natural panameño; Ursula Maria Sánchez de Delgado, natural panameña; Jacinta Doley de Taylor, natural de Jamaica; y Raimundo Reinhold, natural de Costa Rica; cuyos paraderos actuales se desconocen para que comparezcan,

por sí o por medio de apoderado, a este Tribunal a estar en derecho en la demanda ordinaria que contra ellos, La Nación y la herencia yacente de Candelario Rodríguez ha propuesto Emiro Ortiz por medio de apoderado especial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se ordena entregar copias a la parte interesada para su publicación.

El Magistrado Sustanciador,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Nander A. Pitty V.

L. 21745

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 6 TR

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que como apoderado del señor Miguel Gómez Valdés, el abogado Eduardo Segovia, varón, mayor de edad, abogado, natural y vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número . . . . . solicita se le expida a dicho señor título de plena propiedad por compra a la Nación sobre un globo de terreno de 42 hectáreas y 8.100 metros cuadrados, ubicado en La Mata, Distrito de Bugaba, alinderado de la siguiente manera: Norte, con terrenos de Irene Correa; Sur, con sucesores de Calixto Sánchez; Este, con Maria Micaela Rojas, Daniel Guerra y Pantaleón González y por el Oeste, con Agustín Sánchez y el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho de Tierras y Bosques, a los interesados se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces en un diario de la localidad.

David, 12 de noviembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

ADOLFO MONTERO S.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Enrique Lescare.

L. 21899

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59-1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, por este medio Emplaza a los herederos legítimos del señor Germán Gil Guardia Jaén, cuyo paradero actual no se conoce para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico diario de la capital, comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se le sigue a la finca número sesenta y tres (63), ubicada en este Distrito.

Se le advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de esta oficina a las ocho de la mañana (8.00 a. m.) de hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Copias del mismo serán remitidas al Administrador General de Rentas Internas para su publicación por cinco (5) veces en un diario de la capital y una vez en la "Gaceta Oficial".

El Administrador Provincial,

CARLOS A. ALZAMORA R.

La Secretaría,

Raquel A. de Ramírez.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Rojas, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jorge Rojas de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones, contenidas en el Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena emplazarlo por edicto para notificarlo del auto de enjuiciamiento decretado en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará para la fecha de audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R.—El Secretario del Fiscal Primero del Circuito—Gerardo A. de León".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Jorge Rojas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Alberto D. Müller, norteamericano de 18 años de edad, blanco, soltero, estudiante, operador del auto con placa Nº 219 C/Z, con licencia privada 11-528 y domicilio en calle Pyle de Balboa, casa 2483-A, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Albert D. Müller, norteamericano, de 18 años de edad, estudiante, residente en Balboa, Zona del Canal, casa Nº 2483-A, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará a partir de las nueve de la mañana, del día cinco (5) del mes de octubre próximo.

Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Lic. Ramón E. Fábrega, Defensor de Oficio para que lo represente como curador ad-lite y defensor en la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Superior, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en lo Penal.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia dictada por el Superior cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Arturo Turriel Santos, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y providencia de fecha dos de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio Nº 90 fijado por diez días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rodríguez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSÉ TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Constantino Mendoza, por el delito de lesiones, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Pintada, con residencia en La Madera de esa jurisdicción y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, hijo de Octavio Mendoza y Nemesia Arrocha, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Constantino Mendoza, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Pintada, con residencia en La Madera de esa jurisdicción y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, a la pena de cinco (5) meses de reclusión en el establecimiento penal que indiquen los reglamentos del Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso, por el delito de lesiones. Se funda esta sentencia en los Artículos 30, 37, 43, 319, inciso 3º, del Código Penal y Artículo 3º de la Ley 43 de 1958, 799, 2151, 2152 y 2153 del Código Judicial. Como Constantino Mendoza es reo ausente se le notificará este fallo por medio de edicto emplazatorio como lo indica el Artículo 2349 del Código Judicial. Se le concede al emplazado un término de doce (12) días desde la última publicación para que se presente a responder a esta causa.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(Fdos.) M. Moreno.—Julán Tejera F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Constantino Mendoza.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julán Tejera F.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, natural y vecino de la población de Cañazos, cedula N° 60-11834, agricultor e hijo de Elizondo Alvarado y Genara Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de

la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" dice el fallo en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos: . . . . .

"En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, treinta y nueve años, natural y vecino de la población de Cañazas, cedula N° 60-11854, y demás generales conocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales por el delito que se le ha juzgado, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 aparte b) del Código Penal, coetáneo al tiempo de su perpetración.

De conformidad con el art. 2349 del Código Judicial, publíquese el presente fallo por medio de edicto llenando para el caso las formalidades establecidas en el artículo 2345 ibíd.

Una vez vencidos los edictos correspondientes si el reo no se ha presentado para su notificación personal del fallo, se surtirá la consulta de rigor.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada por todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las once de la mañana del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Veraguas, emplaza a David Peñalba, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino de Santiago, agricultor, católico, hijo de Alejandro Peñalba y Teófila Núñez, cuyo paradero se desconoce, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra el 22 de junio de 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos: . . . . .

Se abre juicio penal contra David Peñalba, varón, de diez y ocho años, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, y católico, por delitos contra las buenas costumbres y orden de la familia que define y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y, se confirma su detención.

Así lo resuelve el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Queda abierto a pruebas por el término de cinco días. Como el procesado es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem al defensor de Oficio para que lo asista en lo relacionado a su defensa, sin perjuicio de que los padres le nombren defensor.

Proximamente se señalará fecha para la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado David Peñalba y a los particulares residentes en la Nación se les ruega que denuncien el paradero del inculcado David Peñalba si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado David Peñalba se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto mediante el cual se ha abierto causa criminal en su contra, por hurto en daño de la Joyería "Darna" de propiedad de Carlos Sellé de Zárate, y a estar a derecho en el juicio. El mencionado auto en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia Nº 337.—David, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: La noche del 3 de octubre de 1958, en "Joyería Darna" de esta ciudad, perteneciente a Carlos Sellé de Zárate (se cometió el hurto de cantidad considerable de prendas, por valor estimado por el propietario de B/. 1,509.90, de las cuales apenas los investigadores recuperaron algunas, avaluadas en B/. 349.00 (págs. 2, v. 16, 29, 31, 45 v., 46, 83, 126).

El señor Fiscal 2º del Circuito solicita el procesamiento criminal de los implicados en este hurto: Eligio Acosta Aguilar, Cristóbal Quintero y Julio Gustavo Ross, por infracción "el primero del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; el segundo del mismo Capítulo y Título, en relación con el Título VI del Libro I de la misma excerta penal, y el último, o sea Ross, del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del ya citado Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954" págs. 127 a 140).

Para decidir sirvan estas consideraciones:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Julio Gustavo Ross Montero, varón, panameño, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, natural de Boquete, vecino de David, con cédula número 19-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero; por delito contra la propiedad —hurto como género delictivo— que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Declara la detención preventiva del procesado Julio Gustavo Ross, y mantiene la de Acosta Aguilar y Quintero.

El día 20 del entrante mes de noviembre a las 10 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio, a los procesados se les excita para que provan los medios para la defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Oficial mayor".

Se le advierte al procesado Julio Gustavo Ross Montero que si no comparece dentro del término señalado,

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Alfonso Serrano Rico, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto mediante el cual se ha abierto causa criminal en su contra, por tentativa de violación carnal en daño de Anay Zulema Juárez Aguilar, y a estar a derecho en el juicio. La mencionada resolución en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 228.—David, ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

Por tanto, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal por los trámites ordinarios contra Alfonso Serrano Rico, varón, panameño, de 33 años de edad, natural de Bugaba y residente en Puerto Armuelles, con cédula número 18-5801, chofer, hijo de José Serrano y María Rico, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, género de tentativa de violación carnal, de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 21 de este mes a las 10 a. m. tendrá lugar la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas, al procesado se le excita para que se defienda.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Srio."

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)